



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00297-00
DEMANDANTE:	LUIS MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO:	EMPRESA GASES DEL ORIENTE SA ESP Y OTROS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente virtual se observa que mediante auto datado 10/05/2021, notificado por estado electrónico, se admite demanda contra las empresas: EMPRESA TEMPORAL HUMANOS INTERNACIONAL SA Y PROVEEMOS EU EN LIQUIDACION.

Por conducta concluyente, la demandada GASES EL ORIENTE SA ESP allega contestación a través de su apoderado el día 09/06/2022

Con fecha 14/07/2021 el señor citador, remite comunicación electrónica de que trata D 806/2020 a la demandada EMPRESA TEMPORAL HUMANOS INTERNACIONAL , sin manifestación alguna.

El demandante allega escrito solicitando el estado del proceso.

Es de público conocimiento que las empresas: EMPRESA TEMPORAL HUMANOS INTERNACIONAL SA Y PROVEEMOS EU se encuentran liquidadas desde 25/03/2020 y el 15/02/2019 respectivamente.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente digital, con la finalidad de dar impulso procesal, garantizando el derecho de acceso a la administración de justicia y de contradicción y defensa, evitando futuras nulidades, se procede a REQUERIR a la Dra CANDIDA ROSA ROJAS VEGA, apoderado judicial del demandante, para que allegue certificado actual de existencia y representación legal de las demandadas EMPRESA TEMPORAL HUMANOS INTERNACIONAL SA Y PROVEEMOS EU, ya que es necesario su plena ubicación para ser notificadas y/o informe a este Despacho sus pretensiones frente a estas demandadas.

Verificado el expediente, se observa respecto de la demandada **EMPRESA GASES DEL ORIENTE SA ESP, por conducta concluyente, dio contestacion** de demanda, poder y anexos, reúnen los requisitos del artículo 31del CPTSS y Decreto 806/2020 con copia electrónica simultánea a la apoderada actora, por lo cual **ADMITASE** la contestación de la demanda por parte de la demandada.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RESUELVE

1º.-RECONOCER personería al doctor EDUARDO PILONIETA PINILLA, como apoderado de la parte demandada **EMPRESA GASES DEL ORIENTE SA ESP**, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la demandada **EMPRESA GASES DEL ORIENTE SA ESP**, a través de su apoderado judicial.

3º.— **REQUERIR A LA DRA CANDIDA ROSA ROJAS**, para que allegue el certificado de existencia y representación legal respecto de las demandadas EMPRESA TEMPORAL HUMANOS INTERNACIONAL SA Y PROVEEMOS EU EN LIQUIDACION, para efectos de notificarlas. En caso de que estén liquidadas, por favor pronúnciese al respecto frente a la demanda.

4. -NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00309-00
DEMANDANTE:	MARTHA MANZANO CARRASCAL
DEMANDADO:	AFP PORVENIR Y COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que las demandadas AFP PORVENIR a través de su apoderado ha dado contestación a la demanda, dentro del término legal.

Respecto de la demandada <COLPENSIONES, no ha contestación, por lo cual se procede a verificar el expediente, observando que el apoderado actor remite por mensaje de datos, el auto datado 10/03/2021, sin más anexos.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**

realizándose el respectivo estudio del expediente digital, con la finalidad de dar impulso procesal, garantizando el derecho de acceso a la administración de justicia y de contradicción y defensa, evitando futuras nulidades, se procede a ordenar notificar a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.** POR SECRETARÍA SURTASE la respectiva notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806/2020 remitiendo acceso al link del expediente al correo de la demandada: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º.-RECONOCER personería al doctor(a) NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, identificado con C.C, No.88.212.852 y TP No.102.702 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR SA, en la forma y términos del poder conferido.
- 2º.- ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por AFP PORVENIR SA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

3º.- Notificar a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**. POR SECRETARÍA SURTASE la respectiva notificación

4º.- Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00296-00
DEMANDANTE:	ALECSI VELANDIA BUITRAGO
DEMANDADO:	JOSE LIBORIO GELVEZ DUARTE
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, por error involuntario el juzgado ordeno mediante auto de fecha 09 de febrero de 2021 devolver la demanda y dentro del término legal ser subsanada la misma. La parte demandante subsano el defecto de demanda señalado en el auto dentro del término legal, provea

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y estudiado el escrito de demanda, el auto de fecha 09 de febrero de 2021, así como la subsanación, se observa que por error involuntario el despacho inadmitió la demanda por no haberse demostrado si el demandado era persona natural o jurídica y analizado el contenido de la demanda así como sus anexos se determina que el demandado es una persona natural, por lo tanto se repone el auto recurrido y en consecuencia se ordena:

Admítase la demanda presentada por el Doctor DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ, en su condición de apoderado judicial del señor ALECSI VELANDIA BUITRAGO, y en contra el señor JOSE LIBORIO GELVEZ DUARTE.

No se acepta por parte de este despacho, la manifestación del apoderado actor, de que se desconoce la dirección para notificar al demandado, pues verificada la documentación que anexa, es claro que para la fecha de la presunta relación laboral, hay certificaciones de JOSE GELVEZ DUARTE- GELVEZ DISTRIBUCIONES SAS, entiendo el despacho que es una empresa del señor demandado, motivo por el cual se ordenara surtir notificaciones a esta dirección física. A menos que se pruebe que mencionada empresa no tiene participación el señor demandado.

Se ordena al apoderado actor proceda a Notificar personalmente el contenido del presente auto, con la demanda y anexos al demandado, señor JOSE LIBORIO GELVEZ DUARTE, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, en la dirección física, en la Av. 1 N. 27-57, Barrio San Rafael, ya que es donde labora el señor demandado conforme los anexos y certificaciones allegadas dentro del proceso, remitiendo a este Juzgado los soportes respectivos. por Secretaría se remitirá al correo electrónico: gelvezsas@gmail.com que reporta el logo de las certificaciones anexas a la demanda.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

ADVERTIR al demandado los términos y donde debe remitir la contestación de la demanda que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **Con copia simultánea al correo electrónico de su contraparte.**

-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00311-00
DEMANDANTE:	OMAR VILLAMIZAR LUCIAN
DEMANDADO:	AFP PORVENIR Y COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente, no hay comunicaciones para las demandadas AFP PORVENIR y COLPENSIONES de la admisión de la presente demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del expediente digital, con la finalidad de dar impulso procesal, garantizando el derecho de acceso a la administración de justicia y de contradicción y defensa, evitando futuras nulidades, se procede a ordenar notificar a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA. .** POR SECRETARÍA SURTASE la respectiva notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806/2020 remitiendo acceso al link del expediente al correo de la demandada: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00312-00
DEMANDANTE:	JOSE LUIS OMAÑA CARDENAS
DEMANDADO:	AFP PORVENIR Y COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente, no hay comunicaciones para las demandadas AFP PORVENIR y COLPENSIONES de la admisión de la presente demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del expediente digital, con la finalidad de dar impulso procesal, garantizando el derecho de acceso a la administración de justicia y de contradicción y defensa, evitando futuras nulidades, se procede a ordenar notificar a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.** . POR SECRETARÍA SURTASE la respectiva notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806/2020 remitiendo acceso al link del expediente al correo de la demandada: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00046-00
DEMANDANTE:	NESTOR YESID ALVAREZ
DEMANDADO:	TIENDAS METRO-CENCOSUD
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente, se remitió comunicación a la demandada al correo electrónico del certificado de matrícula mercantil del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO – Metro Ventura Plaza.

Verificado este certificado, no se observa que el correo electrónico reportado por la persona jurídica CENCOSUD COLOMBIA SA, este autorizado para notificaciones judiciales.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del expediente digital, con la finalidad de dar impulso procesal, garantizando el derecho de acceso a la administración de justicia y de contradicción y defensa, evitando futuras nulidades, se procede a ordenar al apoderado actor a notificar a la demandada en la dirección física del establecimiento de Comercio, Metro Ventura Plaza- DIAGONAL SANTANDER, CL 11 NRO. 2E-90 BARRIO QUINTA VELEZ.

Se ordena al apoderado actor, DR GERMAN AUGUSTO FOLIACO MORA, gafm1@hotmail.com proceda a Notificar personalmente el contenido del presente auto, con la demanda y anexos al demandado, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, en la dirección física.

ADVERTIR al demandado los términos y donde debe remitir la contestación de la demanda que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **Con copia simultánea al correo electrónico de su contraparte.**

-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00047-00
DEMANDANTE:	JESUS MANUEL BAUTISTA MENDEZ juancho.8.escobar@gmail.com
DEMANDADO:	RICHARD EMEL ORTEGA SANGUINO Y OTRO
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente, procesalmente esta para surtir notificación, pero se observa escrito fechado 15/01/2021 del demandado RICHARD EMEL ORTEGA SANGUINO, quien manifiesta transaccion entre las partes. **williamsteven17@hotmail.com**

Verificado el plenario, se observa contrato de transacción fechado 16/10/2020 suscrito por todas las partes, con acompañamiento de su apoderado judicial.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del expediente digital, por contener los requisitos legales, este Despacho avala el presente contrato de transacción, suscrito entre los señores JESUS MANUEL BAUTISTA MENDEZ, RICHARD EMEL ORTEGA SANGUINO, LUZ ADRIANA HERNANDEZ OLARTE. Por lo cual se procede a dar por terminado el presente proceso, sin condena de Costas, se ordena su archivo, previas anotaciones respectivas.

-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00056-00
DEMANDANTE:	ORLANDO CAMARGO RIVEROS
DEMANDADO:	CONSORCIO TIGERS 2016- Y OTROS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada dio contestación dentro del término. La demandada solicita integración de Litis consorcio necesario a la empresa COOPVISAN CTA, mediante auto datado 27/09/2021, se ordeno integrar y notificarlo, verificado el expediente, no se observa comunicación enviada a esta empresa.

El señor demandante debido al fallecimiento de su apoderado DR OMAR GUSTAVO BOSH noriega (QEPD), confiere nuevo poder a Profesional del Derecho para que lo represente.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede **y** que la demanda va dirigida contra el CONSORCIO TIGRES 2016, es necesario informar que dicho consorcio mientras estuvo vigente se integró por las organizaciones COOPVIGSAN CTA y por TIGERS JOB LTDA, conforme acta consorcial suscrita entre las partes el día 19 de febrero de 2016 que adjunto la demandada TIGERS JOB en sus anexos de la contestación, por lo cual se ordenó integrar como litisconsorcio necesario en auto datado 27/09/2021, y una vez verificado el plenario, se ordena enviar respectiva notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806/2020 remitiendo acceso al link del expediente al correo de la demandada: gerenciaduc@coopvigsan.com y gerente@coopvigsan.com.co , por Secretaría súrtase la notificación.

Verificado el poder conferido por el señor demandante, al cumplir los requisitos, se procede a reconocer personería jurídica al doctor CARLOS ORLANDO SANDOVAL MARTINEZ, en la forma y términos del poder conferido.

ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00073-00
DEMANDANTE:	SERGIO ANDRES QUINTERO GUERRERO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL-SGSS –pensión sobreviviente

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente no reposa contestación alguna. De igual forma el apoderado actor allega escrito respecto yerro jurídico en el auto de admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio, se concluye que le asiste razón al profesional del derecho, y es necesario dejar sin efecto el auto datado diez de marzo del dos mil veinte, respecto del error involuntario donde se integra como demandante al señor Luis Alberto Lobo Jacome, cuando en realidad el demandante es el señor SERGIO ANDRES QUINTERO GUERRERO, identificado con C.C. No. 1.090.439.970, consecuentemente es necesario volver a notificar a los sujetos procesales demandados e integrados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria surtase por economía procesal.**

ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00085-00
DEMANDANTE:	IGNACIO LEAL GOMEZ
DEMANDADO:	CENS EPS Y OTROS
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL-

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente, se hace necesario notificar de conformidad con el d. 806/2020 a las integradas en audiencia datada 19/03/2021.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena a la Secretaría surtir las notificaciones a los correos electrónicos de las empresas integradas.

Las empresas contratistas en mención, se procederá a notificar por correo electrónico en las siguientes direcciones:

1.La empresa INGESSA S.A., en los correos electrónicos: info@ingessa.cogladys.colmenares@ingessa.com y gestionhumana@ingessa.com

2.La empresa UNION TEMPORAL SERVICIO DE INGENIERIA CUCUTA, en el correo electrónico: luiscarrillo05@yahoo.es

3.La empresa SYPELC LTDA, en el correo electrónico: angela.garay@sypelcltda.com y sypelc@sypelc.com

4.La empresa INMEL INGENIERIA S.A.S., en el correo electrónico: inmel@inmel.com.co y monica.frasser@inmel.com.co

5. La empresa MEJIA ACEVEDO S.A., en el correo electrónico: julie.chavez@mejiaacevedo.com6.

6. debido a que bajo la gravedad del juramento el apoderado judicial de CENS manifestó que, no se cuenta con dirección electrónica de la empresa denominada JESUS FERNANDO RAMIREZ CARRILLO, por lo que para el efecto se indicará la dirección física donde recibe notificaciones: Av. 10E No. 10-66 Barrio La Riviera en Cúcuta - Teléfonos: (097) 5747216 - (097) 577041. Respecto de este último, se hace necesario requerir a la demandada CENS, (notificacionesjudiciales@cens.com.co sandrojacomeabogados@outlook.com) para que procede a notificar de forma física de conformidad con el Artículo 291 CGP, informando el término legal para la contestación a través de apoderado judicial, que debe solicitar del link del expediente al correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co , y debe remitir la contestación por este, ya que es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00087-00
DEMANDANTE:	JESUS ANTONIO PEREZ
DEMANDADO:	CENS ESP Y OTROS
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL-

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente, se hace necesario notificar de conformidad con el d. 806/2020 a las integradas en audiencia datada 19/03/2021.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena a la Secretaría surtir las notificaciones a los correos electrónicos de las empresas integradas.

Las empresas contratistas en mención, se procederá a notificar por correo electrónico en las siguientes direcciones:

- 1.La empresa EXTRAS S.A., en el correo electrónico: adriana_morales@eficacia.com.co y marcela_londono@eficacia.com.co
- 2.La empresa INGESSA S.A., en el correo electrónico: info@ingessa.cogladys.colmenares@ingessa.com y gestionhumana@ingessa.com
- 3.La empresa UNION TEMPORAL SERVICIO DE INGENIERIA CUCUTA, en el correo electrónico: luiscarrillo05@yahoo.es
- 4.La empresa SYPELC LTDA., en el correo electrónico: angela.garay@sypelcltda.com y sypelc@sypelc.com
- 5.La empresa INMEL INGENIERIA S.A.S., en el correo electrónico: inmel@inmel.com.co y monica.frasser@inmel.com.co
- 6. debido a que bajo la gravedad del juramento el apoderado judicial de CENS (notificacionesjudiciales@cens.com.co sandrojacomeabogados@outlook.com) manifestó que, no se cuenta con dirección electrónica de la empresa denominada JESUS FERNANDO RAMIREZ CARRILLO, por lo que para el efecto se indicará la dirección física donde recibe notificaciones: Av. 10E No. 10-66 Barrio La Riviera en Cúcuta - Teléfonos: (097) 5747216 - (097) 577041.

De igual forma: la empresa denominada PIENSE UNION TEMPORAL, por lo que para el efecto se indicará la dirección física donde reciben notificaciones: Centro Comercial Bolívar Local 13-25 en Cúcuta - Teléfono: (7) 5763322 Fax: (7) 5762548 o en la Avenida 4 No. 7N-112 Zona Industrial – Cúcuta. Teléfono: 5780549 – 5762548.

Y la empresa denominada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROMOCOOP, por lo que para el efecto se indicará la dirección física donde reciben notificaciones: Carrera 29ª No. 44-45 en Bucaramanga – Teléfono: (7) 6570142.

Por lo cual se hace necesario que la demandada CENS proceda a notificar de forma física de conformidad con el Artículo 291 CGP, informando el término legal para la contestación



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

a través de apoderado judicial, que debe solicitar del link del expediente al correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co , y debe remitir la contestación por este, ya que es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,